## NUEVA ESPAÑA EN LA ECONOMIA MONETARIA VENEZOLANA

#### Eduardo Arcila Farías

#### Venezuela

ENEZUELA fué una de las provincias españolas en ultramar que, desde su comienzo y con mayor rigor, sufrió por la falta de numerario. La cantidad de oro en bruto que en poder de los indígenas hallaron los primeros pobladores europeos, era muy pequeña, no bastando para el establecimiento de una economía monetaria metálica. Y aun esas cortas cantidades de metales preciosos tomaron pronto el camino del exterior por conducto de los Welser más que de los españoles. En realidad los Welser se llevaron la mayor parte de los metales preciosos de que disponían los indígenas, y su escasez hizo casi imposible todo comercio que no se fundase en el trueque de mercancías.

Los primeros gobernadores españoles hicieron grandes esfuerzos para dotar la provincia del numerario necesario para fomentar un comercio regular y darle fijeza a una población que, no teniendo fuertes vínculos con la tierra, estaba siempre dispuesta a emigrar hacia territorios que ofrecieran una mayor estabilidad y un mayor beneficio. Ese esfuerzo se revela en la sistemática búsqueda de vetas de oro iniciada por Tolosa, que contrasta con el sistema de rapiña de sus antecesores alemanes. Este gobernador trataba de hallar un interés que indujese a aquellos primeros pobladores a echar raíces y asegurar por este medio la vida de la nueva posesión. Ningún interés podía ser más poderoso en esos momentos que el de los metales preciosos, no sólo para que los pobladores hallaran un beneficio inmediato, sino también para proporcionarles un instrumento de cambio que atrajese el comercio hacia esta parte de América y conservarla abastecida. Pero los

resultados fueron muy pobres, ya que la fundición más importante que llegó a realizarse en todo el siglo xv1 apenas alcanzó, en 1564, a 8,914 pesos de oro puro, en tanto que los Welser llegaron a fundir en un solo año más de 30,000 pesos arrebatados a los naturales.

Esta falta de numerario condujo al establecimiento de un régimen de economía natural que predomina en el país hasta ya muy avanzado el siglo xvii. En un comienzo, este sistema adquiere la forma de trueque directo; pero más tarde deriva hacia un sistema monetario sobre la base de la moneda natural, en el que las perlas juegan un papel fundamental. Los tributos y los impuestos se recaudan en frutos y, asimismo, la generalidad de las ventas se realizan admitiendo en pago toda clase de géneros.¹ Los salarios en el campo se pagaban también en géneros, sistema que continuó en vigencia durante todo el período de la dominación española,² y aun durante gran parte de la vida independiente en el siglo xix. Dentro de la ciudad ocurría algo semejante, pues los mercaderes debían conservar la mayor cantidad posible de moneda metálica para sus tratos con los mercaderes españoles, para sus compras en las Antillas y para sus negocios clandestinos con los extranjeros.

<sup>1</sup> En el año de 1600 el Cabildo se dirigió al monarca, exponiéndole que no había en la Provincia oro alguno y sólo muy escasas perlas, y que la falta de moneda obligaba a los vecinos a hacer sus ventas y contrataciones sobre la base del trueque de harina, lienzo de algodón y zarzaparrilla. El Cabildo pidió que se permitiese el pago de los impuestos en los mismos efectos que los causaran, gracia que le fué otorgada por Cédula de 31 de agosto de 1600. Real Hacienda, V. 2, f. 24v. AGN. C.

<sup>2</sup> En 1775 los Contadores Reales de Puerto Cabello escribían al Gobernador: "... otra [prevención] se les hizo [a los Tenientes de los partidos de S.Felipe, S.Carlos, Guanare, S.Jaime, Sn.Antonio y Valencia] y no ha tenido las resultas deseadas, y es que el que cobrasen las alcabalas a los hacendados de toda especie que con el pretexto de ser para gastos de sus familias, sacan crecidas cantidades de ropas, herramientas o otras baratijas para las ventas que hacen pagando allá a los precios de tiendas, y más subidos, los jornales a los peones tributarios y libres, de los hatos, trapiches y haciendas, dando los más de éstos en la precisión de volverlos a vender a menos precio..." Pto.Cabello, octubre 7, 1775. Gobernación y Capitanía General, V. 17, f. 30. AGN. C.

Conviene tener presente que aun en las provincias y reinos más ricos de América y en donde había gran abundancia de metales preciosos, fué norma legal que el pago de los salarios y de las libranzas contra las cajas reales se hiciese, no en moneda acuñada, sino en plata ensayada a razón de 450 maravedíes el peso, según una disposición de 1581.<sup>3</sup> Esta orden fué ratificada por otra real cédula de 1670, dirigida al virrey del Perú.<sup>4</sup> Esta medida no tenía otra razón que la de obtener una ganancia a costa de los salarios y de las libranzas que se pagaban por la Real Hacienda, pues dándose en barras el Estado se ahorraba el gasto de convertirlas en moneda labrada, y si los recipiendiarios querían hacer la conversión, debían hacerla a su costa. En definitiva, esto equivalía a un impuesto cuya carga recaía sobre los funcionarios de la administración y sobre aquellas personas y entidades que, por cualquier motivo, recibían pagos de la tesorería.

Esta ley no podía tener para Venezuela una aplicación práctica, puesto que no había Casa de Moneda ni metal en abundancia. Durante el siglo xvi y parte del xvii, la tesorería de Caracas, por fuerza de la necesidad, acostumbraba pagar sus obligaciones con metales en pasta con la marca real, pues disponía de muy escasa cantidad de moneda. Pero la cantidad de metal en pasta no era tampoco suficiente y frecuentemente pagaba en géneros, particularmente los servicios que recibía de los indígenas.<sup>5</sup>

El comercio establecido con las Antillas en el último tercio del

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Real Cédula expedida en Lisboa, el 24 de diciembre de 1581.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Real Cédula de noviembre 22, 1670, en la que se cita y transcribe la de 1581. Reales Cédulas, L. 154, f. 150. Arch. Hist. del Min. de Hacienda de Lima, Perú (copia cedida por D. Luis Muro Arias, de El Colegio de México).

<sup>5 &</sup>quot;... se dió a los dichos yndios dos cargas de casabe y dos peruleras de vino por su trabajo..." Acuerdo del Gobernador y de los Oficiales Reales de Caracas, tomado en junta de junio 16, 1594. Libro de Acuerdos de los Oficios Reales. "Boletín del Archivo Nacional", Caracas, T. 29, Núm. 113, p. 58. Existen muchas otras partidas similares en el mismo libro.

siglo xvi suministró a la gobernación de Venezuela alguna cantidad de moneda metálica. Pero este comercio era de muy limitadas proporciones y un tanto precario. El tráfico con España se intensificó desde comienzos del siglo xvii; pero el numerario recibido por este conducto fué también muy escaso. Sólo el comercio de cacao con Nueva España, a partir de 1625, proporcionó a Venezuela un numerario suficiente que le permitió perfeccionar su sistema monetario, apartándola de la primitiva economía característicamente natural que, aunque no llegó a desaparecer totalmente, fué cediendo cada vez más en la medida en que dicho tráfico se intensificaba y las exportaciones venezolanas alcanzaban un mayor desarrollo.

A partir del instante en que el comercio de cacao se establece de manera regular con la Nueva España, la economía venezolana queda estrechamente ligada a dicho virreinato hasta la terminación del período colonial. Esa vinculación es ya singularmente firme desde mediados del siglo xvII, cuando las exportaciones a Veracruz pasaron de 360,000 reales, en tanto que las exportaciones a la Península no llegaron a los 80,000 reales hasta después del año de 1663, en el que hubo un apreciable aumento en el comercio de cacao con España, aunque sin llegar a la magnitud de las ventas en los mercados de México. Este comercio con la Nueva España no fué superado, sino después del establecimiento de la Compañía Guipuzcoana. Pero, a pesar de esto, los lazos que unían la economía venezolana a la de México, no sólo no se rompieron, sino que se estrecharon más todavía, ya que entonces el único mercado importante que le quedó libre a los comerciantes y cosecheros del país fué el de la Nueva España, pues el de la Península le fué otorgado, con carácter exclusivo, a la Compañía. Después del establecimiento de esta Compañía, Venezuela necesitó, como nunca, del comercio de México. Ese comercio le proporcionó, durante la mayor parte del período colonial, particularmente durante los dos últimos siglos, el numerario indispensable para la vida de su comercio interior y de su agricultura.

La importancia que para la economía venezolana tuvo esa vinculación se puso de relieve en la tenacidad con que los mercaderes y agricultores venezolanos defendieron la política mercantil de España en la parte que prohibía a la provincia de Guayaquil la introducción de su cacao por el puerto de Acapulco, y en la lucha que sostuvieron para impedir que la Compañía extendiese sus negociaciones hasta la Nueva España, alegando derechos exclusivos cuya existencia legítima jamás lograron demostrar.

En 1768, el diputado por el cabildo de Caracas en la junta anual para la fijación de los precios que la Compañía debía pagar por los frutos de la provincia, declaraba que se vendía cacao para Veracruz, en donde había quien lo comprase "a más de 14 pesos y de donde es preciso surtirnos de moneda y cobres", y añadía que se estaba obligando a la Provincia a vender por menos cuando había quien lo pagase a más, "sacrificándose la provisión necesaria de moneda de toda una importantísima provincia al interés de la Compañía".6 No se trataba en este caso de un simple recurso destinado a impresionar a las autoridades superiores en favor de los intereses locales, sino de una realidad admitida oficialmente por esas mismas autoridades y comprobada por nuestras propias investigaciones. El intendente Abalos, en su enérgica carta de 1780 al Secretario de Estado, reconocía que si los habitantes de la provincia de Venezuela "han disfrutado alguna comodidad, se la han debido solamente al pequeño único comercio que se les permitía con el puerto de Veracruz, siendo suficiente prueba de este hecho el que inmdiatamente que se les cerró este conducto, y su arbitrario les ha faltado, se ven sumergidos en la mayor miseria".7

El gobernador de la provincia de Maracaibo informaba, en 1784, que la población de dicha provincia era "de 56 a 58,000 almas,

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Representación de Miguel Blanco de Villegas. Diversos, V.39. AGN.C.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Carta del Intendente D. José de Abalos a D. José de Gálvez, de septiembre 27, 1780. E. Arcila Farías, *Economía Colonial de Venezuela*, México, 1946, p. 318.

de ellas 4,000 esclavos, pocos indios civilizados, y el resto gente pobre y sin gusto ni facultades para las cosas de lujo, lo que por ahora me hace creer que al año podrán consumir en efectos de Europa, a precios de España, no habiendo contrabando, de 100 a 125,000 pesos que puedan pagar con frutos extraíbles para esos Reinos [España] igualando la balanza con plata fuerte de la que se trae en retorno del cacao que se negocia con el reino de México".8

El disfrute exclusivo de que gozaron los mercaderes caraqueños en la venta del cacao venezolano en la Nueva España, no consta en ninguna cédula real; pero se explica en razón de que era el único medio de que disponía la provincia para obtener su numerario. La Corona, por eso, reconociendo la fuerza de la costumbre establecida y el poder de esta necesidad, no autorizó, salvo muy contadas excepciones, a los mercaderes españoles para traficar cacao entre La Guaira y Veracruz, pues el hacerlo habría significado provocar una aguda escasez de moneda en Venezuela. El interés de la Corona por mantener dentro de la provincia un numerario suficiente para la circulación, se justificaba por varias razones. En primer lugar, a la Corona no podía serle indiferente la situación interna de aquel domino, pues ella sabía que la prosperidad de la metrópoli y del imperio dependía de la prosperidad de sus provincias ultramarinas. En segundo término, la falta de moneda perjudicaba al propio comercio español, cuyas ventas se paralizaban cuando escaseaban los medios de pago; de manera que su propio beneficio le pedía procurar que el tráfico entre Venezuela y España se conservase y creciese, pues los caudales producidos por ese trato eran más tarde, en una gran parte, invertidos por los mercaderes venezolanos en la compra de los efectos que las naves españolas conducían a Maracaibo y La Guaira.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Informe sobre el estado de la Provincia de Maracaibo y manera de remediar su decadencia, dirigido al Secretario de Estado por el Coronel Francisco de Arce, Gobernador de la misma provincia, en 1784. Boletín del Archivo Nacional, T. xxix, Núm. 114, p. 248.

Justamente, fueron esas dos razones las que alegaron, en 1777, los maestres de las fragatas venezolanas surtas en el puerto de Veracruz, en una representación dirigida al Virrey de México, en la que expusieron los perjuicios que resultaban a los mercaderes de las dos citadas provincias, por causa del real decreto del 3 de marzo del mismo año, que impuso nuevos derechos y prohibió la extracción de caudales en naves particulares, permitiéndola sólo en las de guerra. Dijeron dichos maestres que "el fruto del cacao que se conduce de Caracas y Maracaibo a este Reino sel de Nueva España] es de mucho más valor que los frutos y manufacturas de él consumibles en las dos provincias, y por consecuencia, necesaria resulta que no extrayéndose plata carecerá el comercio de sus intereses para la continuación de sus giros y que el Real Erario dejará de percibir los derechos que causaría su circulación"... "La principal o cuasi única producción de aquellas dos provincias en el cacao... cuyos derechos dejarán de percibir [las Reales Cajas] siempre que no se extraiga para este Reino, como necesariamente sucederá no pudiendo costearse, y más gravándose la plata con los derechos insinuados. Otro perjuicio más resulta al comercio en la deducción de derechos a la plata y al oro, y es que no habiendo minas de estos metales en aquellas provincias, sólo circula en ellas la poca moneda que se conduce de este Reino, y siendo esta misma la que desde alli se transporta a España en las embarcaciones de la Real Compañía y Registros de Canarias, como lo acreditan las noticias que se comunican en las Gacetas, resulta que no sólo satisface sus derechos en América, sino que los paga por duplicado a su ingreso en aquellos reinos." 9

La duplicidad en el pago de los derechos, alegada por los navieros venezolanos, era un argumento un tanto artificioso, porque se trataba de dos momentos diferentes en el proceso de circulación de

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Carta de Manuel José de Aispurua y Juan de Iriarte, maestres de la fragata "Santo Cristo" y del paquebote "San José", respectivamente, fechada en Veracruz, a 27 de agosto de 1777. *Marina*, V. 41, s. f. AGN. M.

una misma moneda. Las autoridades metropolitanas, a las que el virrey informó de las objeciones surgidas, admitieron sin dificultad las razones que expusieron aquellos mercaderes; razones que la Corona debía conocer desde muy atrás, pues ya a mediados del siglo xvii, como lo dijimos arriba, la vinculación económica de Venezuela con la Nueva España era un hecho evidente y se le admitía como una realidad firmemente enraizada.

## Impuestos sobre la extracción de caudales

La extracción de caudales de la Nueva España con destino a Venezuela, gozó, durante casi todo el período colonial, de especiales facilidades. Los mercaderes venezolanos que conducían el cacao a Veracruz, negociaban ahí sus cargamentos y retornaban en moneda y en plata labrada casi la totalidad de su valor sin hallar, por parte de las autoridades fiscales, ningún estorbo. Sin embargo, hacia el último cuarto del siglo xviii se levantaron barreras contra esta libertad.

El cambio de actitud de la Corona fué promovido por una carta del entonces Contador Mayor de Caracas y más tarde primer intendente de Venezuela, José de Abalos, quien, en 1775, expuso al monarca sus reservas acerca del destino que se daba a esos caudales en relación con el comercio de contrabando. Dijo Abalos que el tráfico de cacao con la Nueva España producía a la provincia de Carracas, anualmente, unos 500,000 pesos, poco más o menos, y que de esta suma, según resultaba de los registros y cuentas que había realizado, apenas se habían extraído por La Guaira, cada año, desde 1766 hasta el de la fecha de su carta, unos 50,000 pesos de la que deducía que los restantes 450,000 habían padecido un total extravío, expresando que estaba persuadido de que la mayor parte de esa cantidad iba a parar a las colonias extranjeras, especialmente a la de Curazao.

Para el remedio de los graves perjuicios que sufría la Real Ha-

cienda con la supuesta exportación clandestina de sumas tan considerables, propuso Abalos dos soluciones. La primera consistía en que se ordenase que todo el caudal procedente del cacao que de La Guaira se llevaba a Veracruz, fuese conducido directamente a España, haciéndose cargo la Compañía Guipuzcoana de su transporte y abonándolo después a los interesados de la provincia de Caracas en plata del país, a menos que éstos quisiesen registrar de su cuenta alguna porción para sus negociaciones. Por este propuesto medio, faltando la plata, que era el fundamento del contrabando, cesaría éste, y Caracas se vería obligada a surtirse sólo de géneros comprados en España.

La segunda solución, inspirada en una técnica más moderna, aconsejaba el establecimiento de un sistema bancario emitiéndose papel moneda cuyo valor se respaldaría con la plata proveniente de las ventas en México. Las casas bancarias emisoras de tales billetes funcionarían como instituciones privadas, aunque sujetas al control del Estado. Este control tendría su origen en la entrega de los caudales y en una estrecha vigilancia para impedir su salida al extranjero. El gobierno escogería tres o cuatro mercaderes abonados del comercio de la provincia y les entregaría, en calidad de depósito, todo el dinero de propiedad de particulares que llegase de la Nueva España. Esos mercaderes, a su vez, entregarían a los interesados, convertidas en billetes de banco, las sumas que les correspondiesen. De ese depósito no se podría retirar ninguna cantidad a no ser que saliese para España o las Islas Canarias, limitando a sólo 20,000 pesos las cantidades que con este objeto podrían exportarse. Un oficial, pagado por la Real Hacienda, o por la Compañía Guipuzcoana, como principal interesada, "formaría" los billetes y llevaría la cuenta de la entrada y salida de los caudales. Ambas soluciones fueron rechazadas, pues se las consideró, cosa que sorprenderá a muchos, opuestas a los principios liberales de la Corona, en atención a los graves daños que producirían en el comercio de la pro-

vincia y por lo opresivo que son a la natural libertad que tienen los vasallos en el uso de la moneda que les pertenece.10

Sin embargo, aunque las sugestiones de Abalos no fueron admitidas, su carta puso en guardia a la Corona contra el empleo, en el comercio clandestino, de los caudales extraídos por Veracruz, y quizás a esta advertencia deba atribuirse el decreto dictado el 3 de marzo de 1777, con aplicación para toda América, en el que se declaraba que, "para evitar los perjuicios que se causan a su Real Hacienda y comercio lícito de sus vasallos, de conceder permisos para conducir caudales a la Habana, Caracas, Maracaibo y a estos Reinos [España] en buques mercantes, pues la mayor parte se extravía a colonias extranjeras, sin pagar los reales derechos, como los pagan en Cádiz, no se concedan de hoy en adelante semejantes permisos, permitiendo únicamente a cada individuo de los que vengan a España que saquen desde quinientos hasta dos mil pesos cuando más, según sus circunstancias, a fin de que no padezcan falta de dinero en las arribadas".

Este decreto estableció las siguientes normas: 1) que no se extrajese plata labrada sino en navíos de S. M. y que sólo se concediese a cada individuo permiso para la saca de 20 marcos de plata, quintada y en piezas de su preciso uso; 2) que a los oficiales de marina y demás empleados que llevasen géneros de España y sobras de ranchos, sólo se les permitiese llevar con sus equipajes lo que pudiesen haber producido las generales y ranchos; 3) que por residir en Veracruz los comandantes de los buques de S. M. y recibir allí las gratificaciones de mesa por la oficialidad y lo que pagasen los pasajeros por su transporte, se concediese el embarque de esos caudales solamente a dichos comandantes, comprendiendo siempre en este permiso el valor de alguna plata labrada que llevasen, con la precisa calidad de ser quintada; 4) que no se impidiese a los buques mercantes de España conducir en cada retorno el importe de soldados

<sup>10</sup> Real Orden de octubre 4, 177. Reales Ordenes, V. 6, f. 56. AGN. C.

de los capitanes y pilotos, "y demás de plaza sentada", y el del vino de la tripulación, ajustándolo todo por la mesa de Marina con arreglo a la última revista, y alguna cantidad más, como hasta 6,000 pesos a cada buque para gastos de rancho y reparaciones; 5) que a los comerciantes y particulares se les permitiese la extracción de dinero, bajo partida de registro, para comprar azúcar y otros frutos de lícito comercio, debiéndoseles cobrar los mismos derechos que gravaban al oro y a la plata a su entrada en Cádiz.<sup>11</sup>

La aplicación de estas reglas, sobre todo la relativa a la prohibición de sacar plata, a no ser que fuese en buques de S. M. habría resultado de efectos catastróficos para el comercio venezolano, pues aunque las naves de la Armada de Barlovento hacían durante el año algunos viajes a aquellas costas, sin embargo, no eran tan regulares y frecuentes como los de las naves particulares. La conducción de los caudales en las naves de guerra con exclusión de cualquiera otra, suponía, por lo tanto, para los mercaderes interesados en el tráfico de cacao, el estancamiento por largo tiempo de los fondos invertidos en el cultivo y en el comercio de dicho grano. El daño resultaba mayor si se tiene presente que en dicho tráfico participaba un número crecido de comerciantes y cosecheros que operaban con pequeños capitales. La circulación habría, así, sufrido un fuerte atraso, y siendo como era, escaso el numerario existente en el país, la lentitud de la circulación, a causa de estar estancados los capitales, habría contribuído a acentuar mucho más la crisis.

Con sobrado fundamento los maestres de las naves venezolanas, surtas en el puerto de Veracruz, elevaron ante el Virrey la representación a la que nos referimos anteriormente, aunque en ella sólo hicieron hincapié sobre lo oneroso del impuesto. Fundaron su representación en que no podría, en lo sucesivo, con este gravamen,

<sup>11</sup> Real Cédula de mayo 3, 1777. Eusebio Bentura Beleña, Recopilación Sumaria de todos los autos acordados de la Real Audiencia y Sala del Crimen de esta Nueva España. México, 1878.

costearse el cacao, y menos aún con la poca estimación que tenía en esos momentos y los derechos de salida, que eran de 11.5% en La Guaira y de 20.5% en Maracaibo; y los de entrada en Veracruz, que montaban el 10% más un peso por cada fanega por el impuesto de milicias.<sup>18</sup>

El Ministerio de la Real Hacienda de la Nueva España y el Tribunal de Cuentas, se opusieron a la solicitud; pero el Fiscal opinó en su favor, alegando que el embarque de plata y oro estaba autorizado por la cédula de 17 de enero de 1774, relativa a la apertura del comercio entre Nueva España y el Perú y otros dominios. Expuso dicho Fiscal que los caudales procedentes de la venta del cacao debían embarcarse para que sus dueños dispusiesen de ellos como propios, sin que fuese fundado el temor de que se extraviasen con destino a las colonias extranjeras ni se defraudaran los derechos reales, puesto que en Veracruz constaba a aquel Ministerio el número de fanegas que traían las embarcaciones y el precio de feria, de manera que podía conocerse, aproximadamente, el monto de los caudales que debían retornar a sus respectivas provincias las naves de Caracas y Maracaibo. En vista de la contradicción de opiniones, dictaminó el Virrey que se verificase el cobro de los derechos, depositándose en las Reales Cajas hasta que las autoridades superiores de la metrópoli resolviesen sobre la conducta que debía adoptarse en definitiva.<sup>13</sup>

Enterado el monarca, por carta del virrey, del expediente promovido en Veracruz por los maestres venezolanos Juan de Iriarte y Manuel de Aizpurua, declaró que la citada real orden de 3 de marzo de 1777 no comprendía los caudales "que procedan de los frutos y efectos del país que forman la mutua contratación permitida entre los reinos y vasallos de Indias". En consecuencia, mandó

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> Carta de los maestres Juan de Iriarte y Manuel de Aizpurua. Veracruz, agosto 27, 1777. Marina, V. 41, s. f. AGN. M.

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> Carta del Virrey Bucareli al Secretario de Estado. México, diciembre 27, 1777. Correspondencia de Virreyes, V. 98, f. 27, AGN. M.

suspender, para el solo caso de los caudales procedentes de la venta del cacao, los efectos de dicha orden; pero a la vez suspendió una orden posterior a aquélla, por la que se suprimía el peso de arbitrio que se cobraba en Veracruz para las milicias, de manera que fué restablecida la situación que existía con anterioridad a la orden del 3 de marzo.

En cuanto a la manera de evitar el contrabando extranjero, que era a lo que miraba, principalmente, aquella orden, dispuso el monarca que, "sin ofensa de la libre contratación", previniese al virrey "al Ministerio de Veracruz, que supuesta la noticia circunstanciada que debe tener por los registros de toda la carga que conduzca a aquel puerto los navíos que entran en él, cuide de instruirse extrajudicialmente de las ventas y precios para que con vista de los empleos que se hagan en frutos y efectos para retornar y su valor sobre los precios corrientes, deducidos los gastos y derechos reales, formen el cálculo prudencial de si en los registros de plata que soliciten se nota exceso tal, que persuada se procede con fraude, y que, en este caso, no sólo niegue el registro, sino que proceda a la averiguación del delito, imponiendo las penas establecidas para los de igual naturaleza". Esta nueva orden desautorizó el juramento que los ministros de la Real Hacienda, en Veracruz, exigían a las personas que extraían caudales.14

En esta forma, la conducción de moneda de México para Venezuela retornó a su antigua franquicia, de la que no gozaban provincias tan importantes como la de La Habana.<sup>15</sup> Esta gracia espe-

<sup>14</sup> Real Orden de diciembre 8, 1778. Marina, V. 41, f. 35. AGN. M.

<sup>15</sup> El maestre del navío "San Miguel", Julián de Uruleguy, obtuvo en 1775 licencia para cargar plata y frutos para Caracas; pero debiendo hacer escala en La Habana, pidió permiso para cargar el dinero que se registrase para dicho puerto. El Gobernador y los Oficiales Reales de Veracruz informaron lo siguiente: "Para Caracas se admiten las partidas de plata y frutos como solicita esta parte para la fragata nombrada San Miguel alias El Vizarro, pues no hay prohibición alguna para ello. Si la hay para La Habana por órdenes reiteradas de V. E. [el Virrey] y de los Excmos. señores Virre-

cial concedida a la provincia de Caracas fué extendida, en 1783, a la de Yucatán. 16

# El régimen de comercio libre y la exportación de caudales de la Nueva España

Por real orden de 20 de diciembre de 1785, la Compañía de Filipinas obtuvo licencia para extraer caudales de la Nueva España con el objeto de invertirlos en la compra de cacao en la provincia de Caracas. Amparada por esta orden, la importante casa comercial de Cossio, representante en Veracruz de dicha Compañía, introdujo ante el virrey dos solicitudes para la extracción, con destino a La Guaira, de dos partidas que ascendían, en total, a 90,000 pesos para la compra de cacao, más otros 17,000 para la paga de soldadas y gastos de arribada.<sup>17</sup> Aunque se trataba de una gracia especial, sin embargo, más tarde se convirtió en regla general en virtud de otra real orden, de 23 de septiembre de 1792, que tuvo para Venezuela una importancia de mucha consideración, pues permitió que, a pesar de la disminución de sus exportaciones para Veracruz, continuase aquella provincia surtiéndose con numerario de la Nueva España.

Declaraba la orden en cuestión que, habiéndose ampliado el Reglamento de Comercio Libre de 12 de octubre de 1778 para la Nueva España y las provincias de Caracas, y consistiendo la libertad de

yes sus antecesores, por lo que, aunque se han admitido en otras ocasiones algunas partidas de plata por cuenta de particulares, ha sido precediendo superior decreto de V. E." Veracruz, febrero 20, 1775. La solicitud fué negada. *Marina*, V. 15, e. 25. AGN. M.

16 Real Orden de noviembre 26, 1783, sobre la solicitud de la Provincia de Yucatán. Se le concede la gracia otorgada a la de Caracas por Real Orden de diciembre 8, 1777, relativa a la exención del pago de derechos sobre los caudales que extrajese por Veracruz. Reales Cédulas, V. 126, e. 108, f. 215. AGN. M.

<sup>17</sup> Cartas de la Casa de Cossio, de marzo 22 y mayo 3 de 1786. Marina, V. 29, s. f. AGN. M.

dicho comercio en que los interesados hicieran y combinasen sus expediciones del modo legítimo que les fuese más útil, se había servido el rey declarar que los barcos nacionales que de España saliesen para Veracruz podían, a su regreso, hacer escala en los puertos de Venezuela, llevando a su bordo harina y otras producciones de la Nueva España, con el objeto de venderlas en aquella gobernación y emplear su producto en cacao, añil y otros frutos. Las producciones extraídas por Veracruz no pagarían, a su ingreso en los puertos venezolanos, otros derechos que los determinados para el comercio interior, de manera que el tráfico con México quedó reducido, para Venezuela, a la condición de tráfico de cabotaje. El dinero que las naves de la Península sacasen de Veracruz, para invertirlo en la compra de productos venezolanos, sería libre de derechos a semejanza del producido por la venta del cacao.<sup>18</sup>

Hacia la fecha de dicha orden las exportaciones de cacao de Caracas a México habían disminuído en forma apreciable, en tanto que las exportaciones a España subieron considerablemente, al punto de llegar a más de 100,000 fanegas en algunos años. La venta del cacao venelozario en España se había transformado, pues en uno de los negocios más solicitados y prósperos. Esto ocurrió después de la terminación del privilegio de que gozaba la Compañía Guipuzcoana. Los mercaderes metropolitanos preferían el cacao a cualquier otro producto americano, y por eso, ya en pleno disfrute de la libertad de comercio, muchos navegantes peninsulares torcieron su rumbo para dirigirse a La Guaira.

De esta manera se produjo una corriente comercial inversa a la tradicional, ya que, en otros tiempos, las naves que salían de Sevilla o Cádiz para Venezuela, ordinariamente regresaban a la Península por la vía de La Habana después de tocar en Veracruz. Era este el itinerario que los reglamentos imponían a las naves de la flota de Tierra Firme; pero solían también ejecutarlo las naves sueltas.

<sup>18</sup> Real Orden al Virrey de la Nueva España, de septiembre 23, 1792. Marina, V. 107, e. 10 AGN. M.

Establecida la libertad de comercio, la situación dió un giro completo, pues ahora un gran número de naves procedentes de España con destino a Veracruz, recorrían el mismo itinerario, pero a la inversa, retornando a la metrópoli por la vía de La Guaira. En esta forma, a pesar de haber disminuído notablemente las exportaciones de Venezuela a México, esto no impidió que Venezuela continuara recibiendo su numerario de la Nueva España, aunque no ya por el único conducto de las naves venezolanas, sino también de las metropolitanas. El cacao siguió en su papel de productor de esa corriente de numerario; pero su mercado se había trasladado casi totalmente de México a España. Anteriormente a 1789, los caudales que entraban en Venezuela eran el producto de la venta de su cacao en Nueva España, y de ellos una gran parte se invertía en la compra de productos europeos. Después del decreto de 1789, que incluyó a Venezuela y Nueva España en el vasto sistema de comercio libre, gran parte del caudal que entra en Venezuela es, por el contrario, el producto de la venta de artículos europeos en la Nueva España. En Venezuela ese caudal se invierte en cacao y a su vez los mercaderes venezolanos lo reinvierten en la compra de productos de Europa. Sin embargo, hay que advertir que esa situación no rigió sino para la provincia de Caracas, pues la de Maracaibo, a partir de aquella fecha, aumentó sus exportaciones de cacao a Veracruz e intensificó, por consiguiente, su tráfico directo con dicho puerto.

En virtud de la real orden de 23 de septiembre de 1792, muchas naves metropolitanas solicitaron licencia para pasar de Veracruz a Caracas. José Serdá, capitán de un navío procedente de Barcelona, pidió al virrey permiso para extraer con destino a Caracas el total del valor del cargamento que sacó de España, y cuya venta produjo 90,000 pesos, prometiendo, bajo fianza, invertirlo todo en cacao, obligándose a presentar certificación de los ministros de la Real Hacienda en aquella provincia, por la que constase la inversión. En caso de que no pudiese obtener la cantidad de cacao necesaria, el

resto del dinero lo dejaría depositado en Caracas. El Fiscal declaró que no hallaba objeción a la solicitud, pero limitó la cantidad a sólo 50,000 pesos, exigiendo fianza que garantizase la inversión. Otros dos capitanes de naves, procedentes también de Barcelona, Juan Reynals y Pedro Cortina, solicitaron licencia para extraer, con el mismo destino, 80,000 pesos cada uno bajo las mismas condiciones prometidas por Serdá. El permiso que se les concedió no alcanzó sino a 45,000 pesos, individualmente.

Otro comerciante, esta vez de Cádiz, José Retortillo, hizo presente al rey que teniendo "crecidos intereses" en la Nueva España, había destinado parte de ellos para que le fuesen enviados a España invertidos en cacao y añil de Caracas. En consecuencia, pidió la gracia de que se le permitiese "el embarque de las cantidades que se le presenten de su cuenta, hasta la de 50,000 pesos en cada barco", gracia que le fué concedida y bajo cuyo amparo extrajo algunos caudales.<sup>21</sup> Ramón de Goicoechea, también del comercio de Cádiz, pidió licencia para acopiar carga con destino a La Guaira y embarcar 100,000 pesos para invertirlos en frutos del país con los que retornaría a España. Como en los demás casos citados, se le otorgó la licencia, pero reducida a sólo 50,000 pesos.<sup>22</sup>

También del comercio de Cádiz era Francisco Miguel Barón, quien presentó un recurso ante el rey exponiendo que iba a despachar a Veracruz, con retorno por La Guaira, su fragata La Empresa, "muy velera, forrada en cobre y armada en corso"; pero

<sup>19</sup> Carta de José Serdá, capitán y maestre de la polacra "San Cristóbal". Veracruz, octubre 2, 193. Marina, V. 107, e. 19 AGN. M.

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> Carta de Juan Reinals y Pedro Cortina, capitanes de las fragatas "N. S. del Carmen" y "La Merced". Veracruz, octubre 1793. *Marina*, V. 107, e. 1°. AGN. M.

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> Real Orden fechada en San Lorenzo, noviembre 9, 1793. Marina, V. 107, e. 19. AGN. M.

<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> Carta de Ramón de Goicoechea, en Veracruz, marzo 29, 1794; y dictamen del Fiscal de la Real Hacienda. México, abril 12, 1794. *Marina*, V. 107, e. 1°. AGN. M.

recelando que, a pesar de las cualidades de la nave y del permiso para extraer libres de derechos desde Veracruz a La Guaira caudales destinados a la compra de frutos y producciones de la provincia de Caracas, se le impidiese ejecutarlo por causa del estado de guerra que prevalecía, pidió expresa licencia del rey, la que se le concedió con tal de que no excediese de cincuenta mil pesos.<sup>23</sup> El Fiscal de la Real Hacienda de México hizo notar que en la orden no se hacía alusión a la fianza que se había exigido en los casos anteriores, y de allí en adelante fué suprimida.

La casa comercial Domingo de Vivancos y Compañía, de Veracruz, declaró haber recibido orden de los directores de la Compañía de La Habana, establecida en Madrid, de la que se decían comisionados, para "hacer remesa a La Guaira de parte de los fondos que de su pertenecencia ingresan en nuestro poder, para que se inviertan por los señores Echezurría y Bolet en cacao de Caracas".<sup>24</sup>

La navegación de caudales a España en sólo naves de guerra, había sido impuesta por una real orden de 13 de febrero de 1793 en vista de la situación bélica que dominaba. Pero esa orden fué anulada por otra, de 31 de octubre de 1794, por la que fué restituída a los propietarios la plena libertad en el uso de los caudales, pudiendo, por lo tanto, conducirlos a donde quisiesen. En virtud de esta nueva disposición se le dió a Miguel Pardiñas permiso para registrar 150,000 pesos para emplearlos en frutos de Caracas. Pardiñas abrió registro de mercaderías y plata, y cargó, además de los efectos para vender en La Guaira, 111,526 pesos, que extrajo con entera libertad de derechos tanto para los frutos como para los caudales.

Manuel de Abalía, del comercio de Cádiz, se presentó en Veracruz provisto de una orden real por la que se le autorizaba para

<sup>23</sup> Real Orden de febrero 18, 1794. Marina, V. 107, e. 19. AGN. M.

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> Carta de Domingo Vivancos y Cía., Veracruz, julio 9, 1794. Marina, V. 107, e. 19. AGN. M.

<sup>&</sup>lt;sup>25</sup> Carta de Miguel Pardiñas. Veracruz, octubre 25, 1794. Marina, V. 107, e. 1°. AGN. M.

extraer de 40 a 50,000 pesos para La Guaira. Fué esta orden la que se convirtió en regla general, restableciéndose la anterior libertad y levantándose, asimismo, el límite fijado en el monto de los caudales.<sup>26</sup>

Como puede apreciarse, la magnitud de este movimiento fué de consideración y logró determinar una corriente comercial diferente a la tradicional. Sin embargo, estas novísimas medidas no debieron ser suficientes para proporcionar a la gobernación de Venezuela el numerario que necesitaba para el desarrollo de su fuerza económica, ya que, en 1796, el Consulado de Caracas dirigió a Diego Gardoqui, Secretario de Estado, una solicitud pidiendo que la franquicia de derechos concedida a los mercaderes peninsulares para la extracción de caudales de Veracruz para Venezuela, se extendiese a los mercaderes de todas las islas y provincias de España en América. Decía el Real Consulado que "examinando las causas que pueden impedir los progresos de la agricultura en unos países tan feraces como éstos, y susceptibles de un crecidísimo aumento, ha hallado que una de las principales es la escasez de numerario". Para lograr tal objeto, decía, estaba dirigida su proposición, "por haber acreditado la experiencia que los buques de la Península a su regreso del referido puerto [el deVeracruz] prefieran la navegación directa a la complicada, y que es accidental la venida de alguno cuando los de este continente e islas se presentan con frecuencia para estas especulaciones".27

No tenemos noticia de que esta nueva libertad hubiese sido concedida. De todas maneras es dudoso que ella hubiese dado los resultados a que el Real Consulado aspiraba y, en sustancia, estaba en parte otorgada por una real orden del mismo año, de fecha anterior a la de la solicitud de aquel cuerpo, por la cual se conce-

<sup>&</sup>lt;sup>26</sup> Real Orden fechada en San Ildefonso, julio 29, 1794. Marina, V. 107, c. 1° AGN. M.

<sup>&</sup>lt;sup>27</sup> Carta del Real Consulado de Caracas al Secretario de Estado, D. Diego Gardoqui, julio 8, 1796. Real Hacienda, V. 2450, f. 54. AGN. C.

día entera libertad de derechos a los caudales que las Islas de Barlovento sacasen de Veracruz como producto de la venta de sus frutos.<sup>28</sup> Esas islas quedaban en libertad de darle a su dinero el empleo que quisieran, puesto que la libertad y el derecho de los propietarios para hacer de sus caudales el uso que juzgasen prudente, se hallaba reiterado y confirmado por varias disposiciones, como se vió, en la real orden de 1778 y otras posteriores que citamos arriba.

A partir del año de 1796, como puede apreciarse en el cuadro estadístico que aparece al final del presente capítulo, las exportaciones de caudales de Nueva España para Venezuela entró en franca decadencia, particularmente los destinados a la provincia de Caracas, que dejó de recibirlos, bruscamente, desde 1797 hasta 1800, coincidiendo con la baja de sus exportaciones de cacao para Veracruz. No así Maracaibo, que continuó vendiendo su cacao en la Nueva España en cantidades crecientes. Fué en ese último lustro del siglo xviii, cuando se inició el debilitamiento de la estrecha vinculación económica que, durante todo el período colonial había mantenido sujeta la vida económica de la antigua provincia de Caracas al comercio de la Nueva España.

## Unidad del régimen monetario americano

Desde los tiempos de Carlos V, América disfrutó de una ventaja en su régimen comercial que no conocía España: un sistema monetario general. Por pragmática de 1538, que se inserta en la Recopilación, dispuso dicho monarca que la moneda labrada en las Indias corriese en toda ella y se pudiese sacar para los reinos de Castilla. De manera que la moneda acuñada en México, Potosí o Santa Fe,

<sup>&</sup>lt;sup>28</sup> Real Orden de abril 10, 1796: "... ha resuelto S. M. en beneficio de la agricultura de las Islas y de la circulación interior de su numerario, que sea libre de derechos el dinero que se extraiga de Veracruz para ellas, producto de la venta de sus frutos, como lo es ya el de la cera de la de Cuba." *Impresos Oficiales*, V. 20 (2º parte), e. 32, f. 158. AGN. M.

circuló, o podía circular, en todo el continente. Además, esta moneda de Indias no sufrió las continuas mutaciones que caracterizaron el régimen monetario de la Península. Por aquella misma pragmática se fijó el valor del real de plata en 34 maravedís, y ese valor se conservó hasta el término de la dominación española.

A esa moneda de Indias se la llamaba también moneda provincial, asimilándosela así a las monedas provinciales que corrían en España. Sin embargo, dada la inmensidad de los territorios y población entre los que circulaba, no podía comparársela con las provincias de España, limitadas a pequeños territorios y a una población también pequeña si se la compara con la de toda América. En realidad, pues, América tuvo un sistema monetario general sobradamente sólido, ya que la moneda de Indias, especialmente la que se labraba en México, gozaba de una excelente reputación universal. Esta unidad del sistema monetario americano proporcionó al comercio una base de universalidad, pues se traficaba de un extremo al otro del continente sin tropezar con barreras monetarias, y dicha moneda de Indias era admitida, y aun solicitada, por los mercaderes de todas partes del mundo.

Junto con la moneda de Indias corría en América la moneda de Castilla; pero ésta fué mandada retirar de la circulación por una real cédula de 1754, ordenándose que sólo quedase la labrada en América, pues el empleo de aquélla daba origen a un abuso de muy perniciosas consecuencias, ya que en América cuatro pesetas españolas se admitían como un peso fuerte, no valiendo en España, dichas cuatro pesetas, sino 16 reales de vellón, puesto que el valor del peso fuerte era de 20 reales, o sea, 5 pesetas. Los introductores de moneda española obtenían así una utilidad del 20%, lo que, naturalmente, estimulaba la saca de dicha moneda con el natural perjuicio para el numerario metropolitano y para el comercio de Indias, que perdía 4 reales cada vez que admitía 4 pesetas como equivalentes a un peso fuerte. Este vicio se hallaba tan extendido que aun la Real Hacienda incurría en él. Además, se temía que

con la moneda extraída de España se introdujesen otras falsas fabricadas por los extranjeros.

En atención a estos perjuicios, el Consejo de Indias resolvió prohibir en los "dominios de la América toda moneda que no sea de la acuñada en ellos. Por tanto, advirtiendo a aquellos mis virreyes y gobernadores lo extraño que ha parecido su tolerancia en este particular, y que se den cuatro pesetas de las de España por un peso fuerte, les prevengo y mando que, poniendo el mayor cuidado en celar y prohibir su contravención con las más rigurosas penas, que se han de practicar precisamente con los contraventores, y no sólo el detestable comercio de las pesetas extranjeras, sino el uso de las acuñadas en España; hagan publicar bando para que dentro del competente término, según su prudente arbitrio pareciere a cada uno señalar en su respectivo distrito, se manifieste y lleve a mis Cajas Reales toda la moneda que hubiere de esta especie, para que recogiéndose en ellas se entregue por ley y peso su equivalente a quien la llevare, y no en otra forma, y que cumplido el dicho término no corra en parte alguna".29

A partir de este momento, pues, la moneda española quedó fuera de la circulación en América, ya que le fué retirado su valor legal debiendo recibirse por la Real Hacienda sólo por su contenido de metal fino.

El gobernador de Caracas, Felipe Ricardos, escribió al monarca informándole que las Reales Cajas de dicha provincia no disponían del caudal necesario para reintegrar a sus dueños la moneda que se recogiese. El Consejo resolvió que, poniéndose de acuerdo con el virrey de la Nueva España, le avisase la cantidad que le pareciese podría necesitar para el referido fin, recomendándosele al virrey remitir, inmediatamente que recibiera el aviso, la cantidad que se le pidiese "por lo mucho que importa e interesa al servicio de S. M. y la conveniencia de aquella provincia en cortar los inconvenien-

<sup>&</sup>lt;sup>29</sup> Real Cédula de mayo 4, 1754. Reales Cédulas, V. 73, e. 29, f. 103. AGN. M.

tes y perjuicios que se están siguiendo en la continuación de un error, y abusos malamente introducidos". 30

En una segunda carta el gobernador Ricardos comunicó a la metrópoli que, para recoger "la moneda extranjera y cuanta sea del cuño de España", había pedido al virrey 150,000 pesos, y añadía que para impedir "la irremediable saca de los pesos mexicanos que acontecía en aquella provincia", era conveniente que parte de dicha cantidad fuese en moneda menuda, y así se le ordenó hacerlo al magistrado de la Nueva España. La precaución insinuada era obvia, pues el prestigio de la moneda mexicana era tal que desplazaba a cualquiera otra y gozaba de gran demanda por parte del comercio español y del extranjero, particularmente. El gobernador suspendió la publicación del bando que se le ordenó comunicar al público, hasta que no hubiese recibido el caudal solicitado. El virrey escribió, pocos meses más tarde, que había cumplido la orden, embarcando en una de las naves de la Armada de Barlovento la cantidad que se le pidió. 32

Una conducta similar a la del gobernador de Caracas fué adoptada por los gobernadores de Yucatán y de La Habana, suministrando a las cajas de México las cantidades necesarias para el retiro de la moneda española de esas dos provincias.<sup>33</sup>

La moneda macuquina (moneda de plata, mutilada) fué mandada a retirar de la circulación en 1774; sin embargo, el gobernador de Caracas hizo objeciones a la aplicación inmediata de esta orden, tanto por carecer de nueva moneda como por desconocer las reglas

<sup>&</sup>lt;sup>30</sup> Real Orden al Virrey Revillagigedo, de enero 5, 1755. Reales Cédulas, V. 75, e. 1, f. 1, AGN. M.

Real Orden al Virrey Marqués de las Amarillas, octubre 31, 1755. Reales Cédulas, V. 75, e. 73, f. 213. AGN. M.

<sup>&</sup>lt;sup>32</sup> Carta del Marqués de las Amarillas al Secretario de Estado, D. Julián de Arriaga, México, noviembre 30, 1755. Correspondencia de Virreyes, V. 1º. AGN. M.

<sup>&</sup>lt;sup>83</sup> Reales Ordenes al Virrey de la Nueva España, de septiembre 15 (relativa a Yucatán), y octubre 1º (relativa a Cuba), de 1755. *Reales Cédulas*, V. 75, ec. 62 y 65, ff. 174 y 177. AGN. M.

y disposiciones dadas sobre la materia. El virrey de la Nueva España recibió un despacho con instrucciones de que remitiese el dinero necesario y que instruyese a aquel gobernador a fin que se verificasen las reales intenciones "conforme se ha conseguido en la Habana y demás parajes de la América".34 Muchos años más tarde, por una orden de 8 de mayo de 1788, se dispuso que en la Real Casa de la Moneda, de México, se labrasen 300,000 pesos en pesetas, reales y medios reales, para que se remitiesen a Caracas y La Habana con el objeto de recoger la plata macuquina. El intendente de Caracas comunicó que necesitaba 600,000 pesos para poder ejecutar dicha orden. El monarca escribió al virrey mandándole que hiciese acuñar 450,000 pesos que, agregados a los 150,000 que se le habían ordenado anteriormente, componían la cantidad pedida por el intendente.35 Esta cantidad fué remitida en varias partidas, muchas de las cuales comprendían moneda menuda, tal como se había ejecutado en 1755.

## Moneda provincial y monedas portuguesas en Venezuela

La unidad del sistema monetario americano se debilitó a partir de 1786, cuando con el objeto de recoger la macuquina, se mandó al virrey de la Nueva España que hiciese labrar en la Casa de la Moneda, de México, de 400 a 500,000 pesos, con el cuño y de la ley corriente, pero con el menor valor de 40 por ciento en el peso, para que sirviese de moneda provincial en las provincias de Caracas e Islas de Barlovento, recomendándose la inmediata remisión, en dicha moneda, de 200,000 pesos al intendente de Caracas, Francisco de Saavedra, "respecto a que la escasez de numerario ha llegado en

<sup>&</sup>lt;sup>84</sup> Real Orden al Virrey de la Nueva España, de febrero 20, 1775. Reales Cédulas, V. 106, c. 45, f. 64. AGN. M.

<sup>&</sup>lt;sup>85</sup> Real Orden al Virrey de la Nueva España, de febrero 13, 1789. Reales Cédulas, V. 142, e. 56, f. 69. AGN. M.

aquellas [provincias] a términos que causa gravísimos perjuicios".36

Los 600,000 pesos que se ordenó remitir en 1789 pertenecían a este nuevo tipo de moneda provincial de Caracas e Islas del Caribe, que alcanzó, como se ve, un apreciable volumen. De esta manera, es cierto, se debilitó la unidad monetaria americana; pero, en cambio, se consolidó la unidad económica del Caribe, lo que tal vez tenían mayor importancia práctica, pues esa unidad económica del Caribe, impuesta por la geografía, existió y funcionó efectivamente y con eficacia durante todo el curso de la vida colonial, en tanto que la unidad económica hispanoamericana era más hipotética que real.

Hacia fines del siglo xvII, en medio de las adversidades de la guerra, España autorizó a sus dominios en América para hacer el comercio con las colonias de las potencias amigas. A consecuencia de este tráfico circuló en Venezuela, con alguna profusión según se deduce de una real orden de 1792, la onza de oro portuguesa de 22 quilates de ley. Esta moneda circulaba por el valor extrínseco que tenía en la nación de origen, que era mayor al valor de su contenido de metal fino, lo que ocasionaba una pérdida de no escasa importancia al comercio y a la Real Hacienda, puesto que no tenía curso legal. La Corona resolvió que la Tesorería real la admitiese a razón de 16 pesos y 4 reales la onza, precio que era ligeramente superior a su valor en pasta, "con el objeto de no cortar su introducción [en los dominios españoles] por medio del comercio lícito que les está permitido con las colonias [extranjeras]; bien entendido que los particulares han de quedar en entera libertad para su admisión en clase de pasta, y no en la de moneda, por no deber correr otra que la nacional en todos los dominios de España, al precio en que se convengan como materia comerciable que lo son el oro y plata en pasta".87

<sup>36</sup> Real Orden al Virrey de la Nueva España, de diciembre 25, 1786. Reales Cédulas, V. 135, e. 172, f. 131. AGN. M.

<sup>37</sup> Real Orden fechada en San Lorenzo, de octubre 20, 1792. Real Hacienda, V. 453, f. 18. AGN. C.

## CAUDALES DE NUEVA ESPAÑA INTRODUCIDOS EN VENEZUELA,¹ PRODUCTO DEL COMERCIO DE CACAO Y OTROS EFECTOS

A # o s	Moneda (Pesos)			Plata labrada (Marcos) <sup>2</sup>		Oro labrado (Castellanos)	
	Caracas	Maracaibo	Total	Caracas	Maracaibo	Caracas	Maracaibo
1756	232,744	134,753	367,497	774	<u>61</u>	47	
1757	208,375	-	208,375	_		_	_
1770	727,334	63,992	791,333	100	98	_	
1784	162,828	23,785	186,613	88		_	_
1785	43,065	68,690	111,755	96	10	_	
1786	139,319	98,505	237,824	179		27	_
1787	102,799	83,542	186,340	82		_	_
1788	89,394	56,695	146,089	302	16	_	-
1789	71,930	36,654	108,584	_	_		_
1790	75,885	18,691	94,586	<b>5</b> 9		_	-
1791	155,054	122,975	278,029	128	78	_	_
1792	366,968	249,238	616,206	62	53	_	_
1793	367,516	103,783	471,299	180	19	_	_
1794	84,253	171,341	255,594	_	184	_	_ ~
1795	347,071	78,407	425,478	60	460	_	_
1796	353,967	241,810	595,777	408	158	149	
1797 <sup>8</sup>	_	_	_			_	-
1798	_	67.691	67,691	_	13	_	
1799	_	125,459	125,459	_	167	_	-
1800	-	15,500	15,500	_	10		
1801	44,228	41,652	95,880	_	_	_	_

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Cifras tomadas del Ramo de Documentos Marina, vv. 11 y 31, AGN. M.; de la Gaceta de México, números correspondientes a los años citados.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Marco, peso de media libra, ó 230 gramos, que se usa para el oro y la plata. El marco de oro se dividía en 50 castellanos. Castellano, cincuentava parte del marco oro, equivalente a ocho tomines, o a 46 decigramos.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> En este año no hubo salida de caudales para Venezuela.

## Circulación interior y monto del numerario

Existieron en Venezuela algunas restricciones en el tráfico interior de monedas cuando se trataba de su conducción, en cantidades de cierta importancia, de una ciudad a otra, por el temor de que estuviesen destinadas a la compra de mercaderías introducidas de contrabando. Había fundados recelos de que los individuos que traficaban con caudales por los caminos próximos a las costas podían tener relación con el comercio clandestino. Para impedir esta salida furtiva de metales amonedados se estableció que no se podía extraer dinero de una ciudad a otra sino mediante guías, semejantes a las que se daban para la extracción de cacao y de cueros.

De esta manera, los comerciantes quedaron obligados a declarar las cantidades de dinero con las que viajaban para sus negociaciones, y a responder de su empleo. La eficacia de esta medida es dudosa, pues no impidió el contrabando; pero de todos modos aumentó sus riesgos y debió contribuir a moderarlo. En 1774 el gobernador dió instrucciones a sus tenientes de que no diesen licencias para la extracción de caudales; pero exceptuó aquellas cortas cantidades que se enviaban a las Islas Canarias. Esta excepción fué hecha en beneficio de los isleños que se habían establecido en el país y que, periódicamente, remitían dinero a sus familiares.<sup>38</sup>

En cuanto al monto del numerario circulante en Venezuela durante el período colonial, no es posible hacer una estimación que se precie de aproximada. Sin embargo, se puede conocer con exactitud el monto de los caudales que entraban lícitamente en el país y, así también, el de los que salían por la vía legal. Esto podría ser un gran paso hacia una estimación justa; pero debe tenerse presente que el comercio clandestino provocaba una fuerte salida de plata, y queda fuera de toda posibilidad el cálculo de la importancia de esta salida furtiva; a lo sumo, podrán hacerse conjeturas.

<sup>&</sup>lt;sup>88</sup> Carta del Teniente de Puerto Cabello al Gobernador, de abril 25, 1774. Contestación del Gobernador, de mayo 4. Gobernación y Capitanla General, V. 15, f. 3. AGN. C.

Abalos, en 1775, calculó en 500,000 pesos el promedio anual de ingresos de la Nueva España, y en 450,000 la salida de contrabando. A pesar de la autoridad de Abalos, como contador y primer intendente que fué de las provincias de Venezuela, no puede aceptarse como verdadera su estimación, pues las exportaciones de cacao de Caracas para Veracruz no podían producir un promedio anual líquido de tal magnitud, deducidos los impuestos y los gastos en aquel puerto. Si bien, en casos excepcionales, las exportaciones de plata de Nueva España para Caracas estuvieron muchas veces por encima de aquella cifra, generalmente se mantenían muy por debajo de ella. Esto es particularmente cierto a partir de 1774, cuando las puertas al tráfico de cacao de aquella procedencia, arruinando el comercio del fruto venezolano en México.

Nuestras investigaciones en las fuentes mexicanas nos autorizan a plantearnos esta duda, ya que, habiendo revisado en sus archivos los registros de las naves que salieron de Veracruz para Venezuela, y las cifras publicadas por La Gaceta de México hemos hallado que las exportaciones de plata amonedada para Caracas y Maracaibo arrojan un promedio anual de 243,732 pesos en el período de 1784-1793. Abalos, acaso hizo su estimación tomando en cuenta las introducciones de sólo algunos años, y probablemente de los más prósperos, pues si hubiese tomado siquiera una década, el resultado habría sido diferente. La cantidad de 500,000 pesos supone una exportación anual de no menos de 20,000 fanegas, y el promedio en la década de 1765-74 es sólo de 16,907 fanegas. Del precio de venta de ese cacao había que deducir, además de los impuestos en Veracruz (el 10 % más un peso por fanega), el costo del almacenamiento, que llegó a veces a prolongarse dos y tres años; de limpieza, de transporte, de comisiones y muchos otros que contribuían a disminuir el líquido conducible a Venezuela. Además, hay que tener en cuenta la parte que se invertía en frutos para su venta en dicha provincia.

La estimación de la salida furtiva de plata es, evidentemente,

arbitraria, pues Abalos se limitó a deducir de su promedio de ingresos (que calculó en 500,000 pesos) los 50,000 que salían para España y Canarias, despreciando la cantidad que quedaba en el país en circulación o atesorada, en una época en la que el dinero se guardaba con sumo celo.

El cálculo o estimación del numerario existente, en depósito o en circulación es, pues, una materia delicada, ya que no hay toda la información que se necesitaría para una determinación precisa. Debe, además, tenerse presente que el empleo de géneros y frutos para el pago de servicios, de impuestos y aun para la compra de otros géneros y frutos, contribuía a aumentar los medios de pago. Las cantidades pedidas por los gobernadores e intendentes para el retiro de las pesetas y de la moneda macuquina, son otros tantos indicios que permiten formarse una idea acerca de la importancia del volumen de ese numerario; pero rigurosamente no pueden hacerse sino conjeturas sobre su monto.